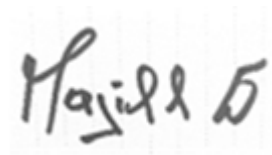


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de octubre de 2023. A despacho del señor juez informándole que el abogado, Dr. **JUAN JOSÉ MARÍN SÁNCHEZ**, en representación de los señores **WÍLLIAM ARBEY TRIANA PEDRAZA, SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA, MARTHA CECILIA PRADA TRIANA, JUAN GABRIEL TRIANA CORTÉS y JORGE NICOLÁS PRADA TRIANA**, allegó escrito por medio del cual, en síntesis, solicita el envío del expediente digital, la vinculación de sus poderdantes al proceso, la notificación de los mismos por conducta concluyente y el reconocimiento de personería para actuar. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00356

Auto interlocutorio nro.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **DECLARATORIA DE HIJOS DE CRIANZA**, promovido a través de apoderado judicial por los señores **ANDRÉS FELIPE VALENCIA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.097.407 y **RÓBINSON VALENCIA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.082.268, en contra de los señores **OMAIRA TRIANA DE PRADA, JOSÉ ROMÁN TRIANA LOZANO, JOSÉ MANUEL TRIANA LOZANO, MARÍA ROSA TRIANA LÓPEZ, GERARDO TRIANA LOZANO, SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA, JORGE NICOLÁS PRADA TRIANA, GERARDO TRIANA, JOSÉ MANUEL TRIANA RODRÍGUEZ**, como herederos determinados del señor **JOSÉ RAMÓN TRIANA LOZANO**, en contra de los herederos indeterminados del mismo y en contra del señor **JAIR VALENCIA GARCÍA**, se tiene que el Dr. **JUAN JOSÉ MARÍN SÁNCHEZ**, en representación de los señores **WÍLLIAM ARBEY TRIANA PEDRAZA, SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA, MARTHA CECILIA PRADA TRIANA, JUAN GABRIEL TRIANA CORTÉS y JORGE NICOLÁS PRADA TRIANA**, allega escrito por medio del cual, en síntesis, solicita el envío del expediente digital, la vinculación de sus poderdantes

al proceso, la notificación de los mismos por conducta concluyente y el reconocimiento de personería para actuar.

Entonces, previo a dar trámite a la solicitud allegada, respecto de los señores; **WILLIAM ARBEY TRIANA PEDRAZA** y **SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA** con relación a su vinculación a este proceso y su notificación por conducta concluyente, los mismos deberán allegar sus registros civiles de nacimiento y el registro civil de nacimiento del señor **HELI TRIANA LOZANO** (fallecido). Lo anterior para poder determinar el parentesco de los solicitantes y de su progenitor fallecido con el causante y su legitimidad en la causa dentro de este proceso.

Respecto del señor **JUAN GABRIEL TRIANA CORTÉS**, observa este despacho que no puede ser vinculado a este proceso pues su progenitor, el señor **GERARDO TRIANA LOZANO** quien podría tener vocación hereditaria respecto de la posible sucesión del causante **JOSÉ RAMÓN TRIANA LOZANO**, se encuentra debidamente integrado a este asunto y hasta tanto el mismo no fallezca, no puede hablarse de vocación hereditaria del solicitante respecto de su padre vivo. Si por el contrario el señor **GERARDO TRIANA LOZANO** se encuentra fallecido, para dar trámite a la solicitud de vinculación a este proceso y notificación por conducta concluyente, deberá el interesado allegar su registro civil de nacimiento, así como el registro civil de defunción del señor **GERARDO TRIANA LOZANO**. Así mismo, **NO SE ACCEDE** a su vinculación pues en este proceso declarativo, no existe litisconsorte necesario ni cuasinecesario.

NO SE ACCEDE a la solicitud de desvinculación del señor **JORGE NICOLÁS PRADA TRIANA**, pues el mismo funge desde el inicio de este proceso como demandado y si bien el mismo, según se indica en la solicitud allegada, vendió sus derechos herenciales a título universal que le podían corresponder dentro de la sucesión de la señora **OMAIRA TRIANA DE PRADA**, el mismo para estos efectos si tiene vocación para representar a su madre y podría participar de la posible sucesión del causante **JOSÉ RAMÓN TRIANA LOZANO**, en representación de su progenitora fallecida.

NO SE ACCEDE a la solicitud de vinculación y notificación por conducta concluyente de la señora **MARTHA CECILIA PRADA TRIANA**, ni de la señora **MARÍA ROSA TRIANA LÓPEZ**, pues las mismas ya comparecen a este proceso como demandadas y dentro del expediente obra sus notificaciones personales de la demanda y del auto que admitió la misma.

Se dispone a **RECONOCER** personería para actuar al Dr. **JUAN JOSÉ MARÍN SÁNCHEZ**, en representación de los señores **WÍLLIAM ARBEY TRIANA PEDRAZA, SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA, MARTHA CECILIA PRADA TRIANA, JUAN GABRIEL TRIANA CORTÉS y JORGE NICOLÁS PRADA TRIANA**, de conformidad con el poder a este, debidamente otorgado y, en consecuencia, **ORDENAR** que por secretaría se remita el link del expediente digital completo de este asunto, a través del correo electrónico informado en el escrito de solicitud.

Finalmente, se ordena **REQUERIR** al abogado en mención para que aclare si también ejercerá la representación de la señora **VICTORIA OMARIA PRADA TRIANA**, en caso positivo, aporte el poder correspondiente.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA



Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfede3d1680ecd96ac81676805a60aaa60628902bd7e490e9fcc4fc9a58f5cd0**

Documento generado en 17/10/2023 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>